



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 164 DE 2024

"Por medio del cual se ordenan y delegan las acciones administrativas tendientes a la organización del suministro de información, la continuidad de las habilitaciones, los seguros de accidentes personales, la permanencia en el servicio, los cambios de empresa, la caracterización de la oferta, la expedición y vigencias de tarjetas de operación, el sistema de información y registro de conductores, entre otras que complementan los Servicios Públicos de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en Vehículos Taxi"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996; y por aquellas conferidas por los Decretos Presidenciales 80 de enero 15 de 1987 y 1079 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". Que en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, se indica que le "Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que de acuerdo con el segundo ítem del Artículo 2.2.1.3.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades competentes en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en la Jurisdicción Distrital y Municipal: los alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que de acuerdo con el ARTICULO 3o. de la Ley 105 de 1993. *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica..."*

Que de acuerdo con el Artículo 5º y 18º de la Ley 336 de 1996, el carácter del servicio público es esencial, y se encuentra bajo la regulación del Estado, que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicando la prelación del interés



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 164 DE 2024

general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. Y el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que en tratándose sobre las características de la oferta, la autoridad de transporte competente debe contar con inventarios detallados, completos y actualizados tanto de las empresas como del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo municipio, con el fin de determinar la oferta existente de taxis al servicio de los ciudadanos. Tanto es así, que el Ministerio de Transporte en MT-1350-2-34066 del 9 de julio de 2004, reitera a las autoridades de transporte competente, el deber de contar con inventarios detallados, completos y actualizados de las empresas y del parque automotor que prestan el servicio Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la jurisdicción que corresponda a la autoridad.

Que de acuerdo con los Radicados MT No.: 20101340047201 y 20101340079611 de la jefatura jurídica del Ministerio de Transporte, se estima por esa autoridad "... *que al ser la autoridad local quien debe dentro de su respectiva jurisdicción, determinar la oferta existente de taxis y en caso de deficiencia, debe elaborar el estudio técnico con el fin de permitir el Ingreso de los vehículos, se concluye que la capacidad transportadora en esta modalidad es del respectivo municipio y no de las empresas de transporte, toda vez que, la parte inicial del inciso 2 del artículo 35 del citado decreto establece: "Entiéndase como ingreso de taxis al servicio público Individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio", de donde se infiere que el parque automotor pertenece al distrito o municipio y no a las empresas de transporte, es decir, corresponde al concepto de capacidad transportadora global del ente territorial, el cual puede autorizar a las empresas la vinculación de equipos.*" (Negrillas y subrayas intencionales)

Que en virtud del inciso (i) del Artículo 1º del Decreto Presidencial 80 de 1987, es potestativo a los municipios "Autorizar la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de servicio de transporte público, urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 983 del Código de Comercio".

Que una vez revisados los diferentes actos administrativos emanados por esta administración pública y con relación al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se evidenció que nunca se ha fijado la capacidad transportadora global en esta modalidad de transporte, y que las empresas se han apropiado de este concepto, cuando este claramente debe estar bajo la tutela del administrado.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 164 DE 2024

Que el Capítulo III contenido en el Título 1º, parte 2ª, del sector en el Libro 2º del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", NO contempla el desarrollo o indicaciones metodológicas para estudios de oferta y demanda que determinen la capacidad global que requiere un municipio para operar el servicio público automotor terrestre individual de pasajeros (taxi).

Que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con Radicado No 21-264128- -6-0 de 2021-09-06, resalta *"Esta Superintendencia ha evidenciado que en el Proyecto hay varios aspectos que deben ser desarrollados posteriormente, entre ellos, ciertas reglamentaciones a cargo de Mintransporte y del Ministerio de Minas y Energía, pero también, el estudio de capacidad global transportadora a partir del cual se puede determinar la oferta del servicio de taxis en cada región del país"*.

Que el precitado estudio contempla que "NO EXISTE" dentro del marco general, normatividad que regule estudios de transporte tendientes a determinar la capacidad global en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor individual, para que posteriormente las administraciones locales procedan a incrementos, conforme a la metodología señalada en la sección 7ª del Capítulo 3º del Título 1º de la Parte 2ª del Libro 2º del Decreto 1079 de 2015".

Que es una obligación de la administración actualizar los actos administrativos de habilitación de cada una de las empresas que actualmente ofertan los servicios públicos de transporte terrestre individual de pasajeros, y emitir actos administrativos solo para el ejercicio de habilitación, sin incluir capacidades transportadoras, toda vez, que este concepto solo este dado al municipio.

Que la administración debe actualizar el registro de quienes ostentan la propiedad de los vehículos que prestan el servicio público, manteniendo en sus archivos nombres completos del propietario, documento de identificación, características de identificación del automotor y empresa a la que está vinculado.

La administración debe determinar las características de la oferta y contar con inventarios detallados, completos y actualizados tanto de las empresas como del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo municipio, para posteriormente definir la capacidad global con la que cuenta la jurisdicción del municipio para la operación de los servicios públicos de transporte terrestre individual.

Que, sumado a lo anterior, el administrado público debe actualizar la asignación de las matrículas conforme corresponda, entendiendo que a quien le corresponde una matrícula, tiene es una asignación, y que es, libre de vincular en cualquier empresa que está habilitada en el municipio para operar los servicios públicos de transporte terrestre individual de pasajeros.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 164 DE 2024

Que el administrado tiene la obligación de organizar tanto jurídica como operativa y técnicamente la totalidad de la operación equilibrando la oferta con la demanda y partiendo del servicio que actualmente se presta.

En cuanto a la política de determinación de Acopios para los vehículos radicados en el municipio, debe revisarse y actualizarse en base a la reglamentación Nacional de Espacio Público y no únicamente en la local, adoptando los soportes técnicos y jurídicos que sustenten la descentralización en la implementación de estos centros de Acopios.

Para que haya una efectiva aplicación de doble jornada de cada uno de los automotores en el servicio individual, deben adelantarse los procedimientos necesarios para mitigar la ilegalidad en el servicio, agotando previo a ello, un censo y estudio pormenorizado de la actividad ilegal e informal, con el único objeto del ordenamiento del transporte público local.

Que conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.3.8.2.¹ y 2.2.1.3.8.3., del Decreto 1079 de 2015, parte de la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público, formalizándose con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y oficializándose con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente. Por lo que la empresa a la cual se vincule un vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 ibídem, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Que en mérito de lo anterior los cambios de empresa solamente procederán entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio; y el paz y salvo para el cambio de empresa podrá el propietario del automotor, solicitarlo en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, por lo que los contratos de vinculación entre el propietario y la empresa no pueden, ni deben ir sujetos, ni puede prohibir, limitar, sancionar o multar al propietario por su decisión de cambio de empresa en cualquier momento².

En cuanto a la tarjetas de operación, para la administración pública es claro, preciso y exigible, que estos documentos son los únicos que autorizan a un vehículo automotor la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte; que

¹ La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a empresas de transporte público debidamente habilitadas.

² De conformidad con lo previsto en las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, en particular lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y en la Ley 1340 de 2009, no se podrá condicionar la vinculación o desvinculación de los vehículos a las empresas de transporte debidamente habilitadas, a esquemas o requisitos que impidan o restrinjan la libertad de los propietarios de optar por diferentes alternativas en cuanto a la vinculación.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 164 DE 2024

estos documentos se expiden únicamente a los vehículos legalmente vinculados a empresas de transporte público debidamente habilitadas; que la vigencia de las tarjetas de operación para los vehículos de esta modalidad, se expide por el término de un (1) año, que este documento podrá cancelarse o modificarse si cambian las condiciones que dieron lugar a la habilitación, y en ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios y/o tenedores de los vehículos, por concepto de la tramitación de la tarjeta de operación. Por lo que su obtención y/o renovación son hechos aislados a la asignación de matrículas y/o determinaciones de capacidades globales, siempre y cuando se tramite conforme al artículo 2.2.1.3.8.5. del Decreto 1079 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas:

1. Actualizar la información de los requisitos habilitantes de las empresas de transporte de esta modalidad de transporte, conforme al artículo 2.2.1.3.2.3., del Decreto 1079 de 2015, con observación a los artículos 2.2.1.3.2.7 y 2.2.1.3.2.8. Ibidem., y emitir el acto administrativo de habilitación prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, Sopena de la pérdida automática de la habilitación a quienes no atiendan la presente instrucción.
2. Exigir a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, la póliza de accidentes personales que ampare a los conductores de vehículos taxis, expedida por compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia. Siendo esta una condición para la operación de los vehículos que estén legalmente vinculados.³
3. Evaluar la permanencia en el servicio de los vehículos actualmente destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.5.1 del Decreto 1079 de 2105 y entregar un informe al Despacho del alcalde con el procedimiento a seguir.
4. Informar por los medios públicos de la Administración municipal tanto a las empresas de transporte habilitadas en la modalidad de individual, como a todos y cada uno de los propietarios de los vehículos que actualmente operan los Servicios Públicos de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, sobre el procedimiento adecuado de cambio de empresa.

³ ARTÍCULO 2.2.1.3.3.3. *Vigencia de los seguros.* La vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 164 DE 2024

5. Determinar la caracterización de la oferta, desarrollando la información pertinente a establecer los inventarios detallados, completos y actualizados tanto de las empresas como del parque automotor que presta esta clase de servicio en el municipio.
6. Expedir y/o renovar las tarjetas de operación a los vehículos que actualmente operan los Servicios Públicos de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el municipio de Caldas, conforme a los artículos 2.2.1.3.8.2.⁴, 2.2.1.3.8.3., y 2.2.1.3.8.5, del Decreto 1079 de 2015, y la cancelación automática de estas, a quienes no atiendan los numerales 1, 2 y 5 del presente artículo.
7. Adelantar lo concerniente y pertinente al Artículo 2.2.1.3.8.9 del Decreto 1079 de 2015⁵

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar con total autonomía a la Secretaría de Movilidad del Municipio, la gestión de los demás aspectos regulatorios para revisar y actualizar en base a la reglamentación Nacional de Espacio Público y no únicamente en la local, la política de determinación de acopios para los vehículos radicados en el municipio y que propenda por la distribución adecuada de los automotores de servicio individual en el territorio.

⁴ La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a empresas de transporte público debidamente habilitadas.

⁵ ARTÍCULO 2.2.1.3.8.9. Sistema de Información y registro de conductores. Las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce.

El sistema de información que se utilice para llevar dicho registro deberá:

a) Cumplir con los lineamientos de la estrategia Gobierno en Línea, conforme a lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y de manera específica con los estándares de: accesibilidad, interoperabilidad, datos abiertos, lenguaje común de intercambio de información y usabilidad web que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal fin.

b) Garantizar que las empresas de transporte accedan en línea y en tiempo real, para mantener actualizado el registro de sus conductores y vehículos, registrando las novedades de estos e identificándolos plenamente.

c) Tener un módulo o funcionalidad que permita a la autoridad de transporte la validación de la información presentada por las empresas, previo a su cargue en el registro público.

d) Tener un módulo o funcionalidad que permita la consulta abierta que garantice el acceso en tiempo real a la información de la Tarjeta de Control, por parte de los ciudadanos.

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales diferentes a los municipios de categoría especial y hasta tercera categoría, deberán presentar al Ministerio de Transporte el cronograma para implementar el sistema de información, el cual no podrá ser superior al 4 de junio de 2015.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno en Línea, en coordinación con el Ministerio de Transporte, podrá brindar apoyo para el desarrollo colectivo de una solución informática basada en datos abiertos, con el fin de facilitar a los entes territoriales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 164 DE 2024

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en la secretaria de Movilidad, la adopción de la capacidad transportadora global del Municipio de Caldas Antioquia, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, el DEVELADO en el inventario detallado completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presenta la secretaria de Movilidad del Municipio de Caldas Antioquia, según lo dispuesto en los actos administrativos expedidos por esta y las demás consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente acción administrativa.

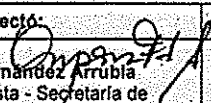
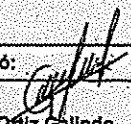
ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en el municipio de Caldas, solo podrán ser matriculados vehículos nuevos clase automóvil, tipo taxi, por reposición.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luz Omaira Fernández Arrubia Abogada contratista - Secretaria de Movilidad	 Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Movilidad	 Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Movilidad

